

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

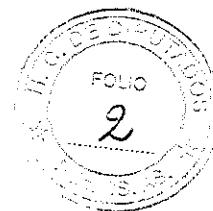
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los Decreto-Ley 7918/72, 9405/79, Ley 12098 y modificatorias, y toda otra norma de menor jerarquía que establezca un tratamiento diferencial del régimen general de jubilaciones previsto en el Decreto-Ley 9650/80 (T.O. n° 600/94) o el que en el futuro y con igual criterio lo sustituya. A los efectos previsionales regirán con relación al personal afectado, las condiciones contempladas en éste régimen general.

ARTICULO 2°.- A todas las jubilaciones y pensiones que se hubieren obtenido al amparo de las normas derogadas en el primer artículo, le será aplicable el régimen del Decreto 9650/80 (T.O. n° 600/94) o el que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Presidenta
Bloque Convicción Peronista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Conforme el Mensaje 3560 del proyecto PE 7/ 17-18, el Poder Ejecutivo ha propuesto a ésta Legislatura que se sancione una Ley derogando los regímenes previsionales creados mediante la Ley 5.675 -del 6 de octubre de 1951- y la Ley 8.320 -del 16 de diciembre de 1974-, correspondientes a los cargos de Gobernador y Vicegobernador y de legisladores de ambas cámaras, respectivamente. Por estas normas se habilitaban a estos funcionarios a obtener prestaciones previsionales con requisitos distintos a los del régimen general, y con determinaciones de haberes y movilidades o actualizaciones diversas a la de los demás beneficiarios del régimen provisional general, condiciones que aun gozando de razonabilidad al momento de su otorgamiento, la actual crisis económica de la Provincia amerita su reformulación.

La Señora Gobernadora en apoyo a su iniciativa trajo a colación que la Constitución Provincial consagra en su artículo 11 la igualdad de todos los habitantes de la Provincia, y lo propio hace el texto de la Carta Magna respecto de todos los ciudadanos argentinos en su artículo 16. Concluyen que resulta lógico y plausible comenzar a eliminar todos aquellos beneficios sectoriales que, a la luz de la situación del resto de la ciudadanía, pudieran visualizarse como situaciones privilegiadas o ventajosas.

Por lo tanto, para completar el loable propósito de igualar el tratamiento de todos los beneficiarios del sistema provincial resulta imprescindible incorporar a los tres poderes del Estado y en general a todos los empleados y funcionarios de los distintos organismos extra poder que han sido creados por la Carta Magna Provincial. De esta manera, no se observa razón a priori para excluir sectores como los señalados, que al amparo de los Decretos Leyes 7918/72, 9405/79 y Ley 12098, con sus modificatorias -referidos a los miembros del Poder Judicial- hoy quedarían fuera de esta medida de igualación.

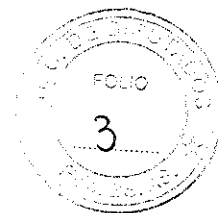
Distinto es el tratamiento de algunos sectores que por razones muy particulares cuentan con una caja autónoma y diferenciada del régimen general, tal es el caso de las fuerzas de seguridad (Policía Provincial).

Por lo tanto, resulta propicio derogar determinadas normas específicas y en general como criterio residual las de menor jerarquía que pudieren reconocer derechos distintos a los del Decreto Ley 9650/80 (T.O. Decreto 600/94).

Por las razones antes expuestas, y acorde al reclamo social de imponer un esfuerzo compartido a todos los sectores sociales para superar las dificultades económicas que tanto



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



afectan a los más desposeídos, es que solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Presidenta
Bloque Convicción Peronista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.